



CENTRO FINANCIERO N° 2
UOC N° 2
Jefatura

Asunción, 08 de junio de 2026.

DICTAMEN TECNICO Y LEGAL AMPLIATORIO N° 42/26.

VISTO: La Nota N° 91 de fecha 18 de mayo del corriente, de la Giraduria de la Escuela de Perfeccionamiento de Oficiales del Ejército (EPOE), por medio de la cual solicita a la Academia Militar Mariscal Francisco Solano López (ACADEMIL), el uso de su lote e ítems, para una ampliación de Contrato, que corresponde a la Licitación Pública Nacional N° 01/26, Contrato N° 04/2026 - Adquisición de Productos Alimenticios para Personas, con ID N° 476.932, suscrito en fecha 27 de febrero de 2026 con la empresa JV Servicios de Sixto Javier Vargas Romero. -----

Unidad responsable de los ítems Adjudicados	Monto Adj	Hasta el 20 % ampliación	Items a ser Ampliados	Unidad Solicitante Ampliar	Monto para la Ampliación	Autorización/Dictamen a la EPOE emitida por la Academil
ACADEMIL.	714.934.530	142.986.906	81,83,84,90,100,102,103,107,109,110,112,113,115,116,120,121, y 125	EPOE	28.595.867	Autorizado

Detalle de Ejecucion ACADEMIL (25)



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS										EXTRACTO DE CC CON SUS RUBROS PRESUPUESTARIOS Y OBLIGACIONES								
V.A.F. CRICCOBL																		
12 PODER EJECUTIVO																		
5 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL																		
Pro	Pty	Obj	Fue	Fin	Dpt	Año	CC	PAC	Monto del Ejercicio	Monto del Obligado	Saldo	Estado	Monto Certif. (Saldo Contrato)	Nro.CDP	Emisión	Observación		
CDC Codigo L.P-12005-26-264161										Monto del Contrato:		794.776.918						
Proveedores SIXTO JAVIER VARGAS																		
1	1	25	311	10	1	11	2026	476932	714.934.530	464.668.802	250.265.728	A						

Unidad responsable de los ítems Adjudicados	Monto Adj	Monto Obligado/ Ejecutado	Saldo	Porcentaje de Ejecución	Aclaración
ACADEMIL.	714.934.530	464.668.802	250.265.728	64 %	Como se podrá visualizar el porcentaje de ejecución de la línea presupuestaria de la Academia Militar sobrepasa el 50 % y la unidad solicitante EPOE unidad independiente el cual solicita la ampliación. Para cubrir las necesidades presentadas para el efecto.



CENTRO FINANCIERO Nº 2

UOC Nº 2

Jefatura

CONSIDERANDO: Que, la Ley Nº 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su Capítulo IX – Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo Nº 67, de la Modificación de los Contratos indica: Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del Administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley". -----

QUE, el Decreto 2.264/2024, que reglamenta la Ley Nº 7.021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", Capítulo VII - de la Ejecución de los Contratos, sección I - del Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo Nº 109 - Convenios Modificatorios señala: Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley."-----



QUE, la Resolución la Resolución DNCP Nº 230/2025, por la cual se reglamentan los procedimientos regidos por la Ley Nº 7.021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, Título X – Modificación de Contratos, Capítulo I – Modificaciones, Sección I -Generalidades, Artículo Nº173 - Plazo del Artículo Nº 67 de la Ley señala: El plazo al cual se refiere el artículo 67 de la ley, es el de ejecución contractual, el cual podrá ser ampliado hasta el máximo legal establecido, toda vez que se den los presupuestos previstos en dicha norma y sin perjuicio de ajustar la vigencia contractual al plazo de ejecución dispuesto si fuere necesario, Artículo Nº 175 - Modificaciones a los Contratos indica: Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra. -----

QUE, el Decreto Nº 6.120/26, por el cual se establecen medidas adicionales de optimización, priorización y gestión del gasto público en el marco del Presupuesto general de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026, Capítulo I – Disposiciones Generales, Artículo 4 - Priorización del gasto en áreas esenciales indica: *El Estado, a través de sus Organismos y Entidades, deberá adoptar las medidas necesarias para optimizar los recursos públicos y garantizar la provisión oportuna y suficiente de bienes y servicios vinculados a la salud pública, la seguridad, los programas sociales y la educación. A tales efectos, las decisiones de programación, asignación y ejecución del*



CENTRO FINANCIERO N° 2

UOC N° 2

Jefatura

gasto deberán priorizar dichas áreas, asegurando la continuidad, calidad y cobertura de los servicios esenciales para la población, los cuales no se verán alcanzados por las restricciones previstas en el presente decreto, en la medida estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus fines. -----

QUE, la Circular VAF N° 01/2026, por la cual se establecen criterios interpretativos y operativos para la aplicación del Decreto N° 6.120/2026, "Por la cual se establecen medidas adicionales de optimización, priorización y gestión del gasto público en el marco del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026, en su inciso A) Criterios para la aplicación de las restricciones y excepciones previstas en los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Decreto N° 6.120/26 - Artículo 10 - Grupo 300 Bienes de Consumo e Insumos señala: *cuando sean indispensables para la Operación mínima Institucional.* -----

QUE, el mismo marco normativo en su Sección II - Ampliaciones, Artículo N° 177 - Ampliación de Plazo y Monto establece: Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste. -----



FUNDAMENTACION:

QUE, la presente solicitud pretende satisfacer la necesidad operativa, nutrición del personal y parámetros logísticos para cumplir con los pedidos solicitados que surgieron a raíz de trabajos no previstos anteriormente en cuanto a la provisión de alimentos para personas en el sector de la Sección de Abastecimiento de esta gran unidad teniendo en cuenta la planificación en cuanto a necesidades y el presupuesto aprobado para el presente ejercicio considerado que en cada ejercicio fiscal son utilizados de forma frecuente dichos alimentos a fin de dar una mejor alimentación a los oficiales subalternos cursantes y tropas del cuartel general de la (EPOE) y por el Incremento de la población y actividades físicas que presenta **Mayor desgaste calórico**: Los alumnos e instructores tienen un régimen de entrenamiento intenso (ejercicios de campaña y maniobras) que aumenta el requerimiento calórico diario por encima de las raciones estándar establecidas en el manual de Régimen Interno, **Aumento de efectivos**: La instrucción militar implica la llegada de nuevos contingentes de alumnos, lo que provoca una saturación en la capacidad de la Unidad Básica Alimentaria, **Factores económicos y de mercado Inflación y costos**: El aumento sostenido en los precios de los productos de la canasta básica hace que la partida presupuestaria original sea insuficiente para mantener la calidad y el gramaje de los víveres, **Bienestar y salud de la fuerza Estándar nutricional**: Es obligación del Estado y de las Fuerzas Armadas garantizar la Unidad Básica Alimentaria del personal. Una ración deficiente afecta directamente la moral de la tropa, el rendimiento académico de los alumnos y la capacidad de concentración de los instructores, **Jornada extendida**: El personal permanece en la institución cumpliendo un régimen interno o de internado, por lo que el 100% de su ingesta nutricional depende de la cocina de la unidad.

QUE, la EPOE, como Instituto Militar de Enseñanza Superior, tiene como misión preparar y habilitar oficiales para el ejercicio de las funciones de Comandante y/o miembro de la Plana Mayor



CENTRO FINANCIERO N° 2

UOC N° 2

Jefatura

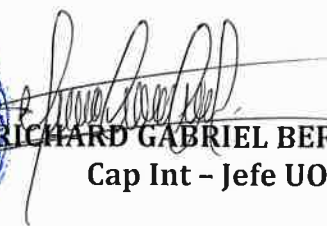
de las Unidades (Batallones y Regimiento) del Ejército, por lo tanto dentro de su calendario de Instrucción Anual contempla exigentes periodos de campaña orientados a las Operaciones Defensivas, Operaciones Ofensivas y operaciones en el terreno en la Región Occidental (Chaco). Cada una de estas fases impone escenarios particulares que modifican drásticamente el consumo logístico:

- Las Operaciones Defensivas exigen el sostenimiento de posiciones fijas y la acumulación de reservas críticas en condiciones de aislamiento temporal.
- Las Operaciones Ofensivas imponen un ritmo dinámico y de alta movilidad que dificulta las líneas de abastecimiento convencionales.
- Las instrucciones desarrolladas en el Chaco presentan un entorno geográfico hostil y riguroso, donde las condiciones climáticas y las distancias extremas elevan significativamente el desgaste físico del personal y demandan un soporte calórico e hidro mineral superior.

QUE, en atención a las normativas invocadas, esta Jefatura concluye que el presente pedido se enmarca dentro de las excepciones previstas, considerando que no corresponde a una reposición ordinaria de stock, ya que la misma es de carácter indispensable para la Operación Institucional, en vista a las Maniobras Defensivas, Ofensivas y Maniobras en el terreno en la Región Occidental (Chaco), que para el presente Ejercicio Fiscal serán realizadas conjuntamente con el personal de la Fuerza Aérea y Armada Paraguaya. -----

Es mi Dictamen.





RICHARD GABRIEL BERNAL ARMOA
Cap Int - Jefe UOC N° 2.